Precios de suscripción

		Pesetas
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial
de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 30 de Enero.)

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Prorrogada por Real orden de 30 de Diciembre de 1908, hasta nueva orden, la Circular de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima de 23 de Octubre del mismo año, dictada con objeto de facilitar á los buques que hayan de conducir emigrantes la preparación para llenar los requisitos que exige el Reglamento de emigración de 30 de Abril del propio año, y determinando solamente aquellas condiciones que son precisas para garantir la seguridad del buque en la navegación y las que son indispensables para la higiene de los emigrantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, en vista del acuerdo de los Ministerios de Gobernación y Marina sobre este punto, que se publique dicha Circular para conocimiento de los interesados.

a) Se podrá dispensar del reconocimiento del casco ó máquina al buque que presente el certificado de haber sufrido este reconocimiento hace menos de tres años y en el que consten el perfecto estado de casco y de las máquinas.

Es válido el certificado expedido por las Entidades oficiales de la Nación de la bandera del buque ó por el Lloyd inglés, Bureau Veritas, Seeberufgenossenschaft, Boar of Trade, Germanischer Lloyd y Registro Italiano.

b) No se permitirá llevar más emigrantes que los que correspondan por la cubicación y superficie señaladas en el artículo 136 del Reglamento y por el número de literas.

Se exigirá:

c) Que los alojamientos estén bien ventilados.

d) El alumbrado eléctrico y luces supletorias.

e) El material de enfermerías, lavaderos y retretes, como disponen los artículos 145, 146 y 147 del Reglamento.

Lo que de Real orden se hace saber para conocimiento y debida observancia. Madrid, 26 de Enero de 1909.

FERRÁNDIZ

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Consignada en el capítulo 7.°, art. 1.° del vigente presupuesto, la cantidad de 50.000 pesetas para atender al pago de las indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado Regio de Pósitos y de los Inspectores, según lo prevenido en la ley especial de 23 de Enero de 1906, y en la forma que en la misma se determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que la expresada suma de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente: 39.999'72 pesetas para el pago de las dietas fijas, y el resto de 10.000'28 pesetas que resultan después de satisfechas las indemnizaciones hasta fin de año, se librarán á justificar por pedidos parciales que hará directamente á V. S. el Delegado Regio de Pósitos, á favor del Habilitado de dicha Delegación, D. Teodoro Pita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1909.

J. SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28 de Enero).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Las disposiciones vigentes facultan á los Gobernadores Civiles para conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de guardar ó conducir caudales, y siempre que el servicio lo reclame, y entre tales funcionarios están comprendidos, sin duda los del Cuerpo de Correos, que tienen á su cargo la dirección y circulación de la correspondencia pública, servicio que, extendido en la actualidad al transporte de valores declarados, objetos asegurados y certificados con valores, por los cuales contrae responsabilidad el Estado, siendo en su consecuencia dichos funcionarios, guardadores y conductores de caudales públicos, es indispensable reconocer, que no sólo para su seguridad personal, sino para garantizar los caudales encomendados á su vigilancia, se impone la necesidad de dotarles de armas que les permitan defender su vida y los fondos públicos que conducen, contra toda tentativa criminal;

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer se declare, que los expresados funcionarios del Cuerpo de Correos deben usar las armas blancas y de fuego necesarias para la defensa de sus personas y la garantía de la correspondencia encomendada á su custodia, exclusivamente en los actos de servicio que hayan de verificar fuera de las Administraciones principales de Correos, debiendo la Dirección General del Ramo, proveerles de un documento especial, que les será recogido cuando no realicen esos servicios, y el cual justifique la necesidad de llevar armas y les sirva de autorización que les acredite ante las Autoridades gubernativas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador Civil de la provincia de.....

(c) Ministerio de Cultura 2005

Ministerio de la Gobernación

Consejo Superior de Emigración

Modelo de billete para emigrantes

En la sesión celebrada por este Consejo Superior en pleno, el día 15 de los corrientes, de conformidad con lo informado por la Sección 1.ª, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.° Aprobar el modelo de billete para emigrantes, confeccionado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 y 110 y 111 del Reglamento provisional para su ejecución, y que, en tamaño reducido, se inserta á continuación.

2.° Que el uso de este billete sea obligatorio, desde el día 15 de Marzo próximo venidero, para todas las Compañías autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes.

Y 3.° Que, teniendo en cuenta la fecha antes dicha, las aludidas Compañías remitan, cuanto antes, á este Consejo, para su aprobación, las instrucciones especiales que deseen agregar á continuación de los artículos de la ley y del Reglamento que han de insertarse al dorso del billete.

En el reverso de la tercera de las secciones en que está dividido el anverso (de izquierda á derecha), y que corresponde al billete, que debe conservar en su poder el emigrante, se expresará genéricamente, la alimentación á que tiene derecho el emigrante, dividida en tres comidas (almuerzo, comida y cena). A continuación, y bajo el epígrafe «Equipajes», se hará constar que cada pasaje entero de emigrante tiene derecho al transporte gratuito de 100 kilos de equipaje, no debiendo ser su volumen superior á medio metro cúbico; y bajo los correspondientes epígrafes se insertarán los artículos 2.°, 3.°, 5.°, 36 (párrafos 6.° y 7.°), 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45 y 46 de la ley, y 81, 82, 83, 114, y 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 152 y 177 del Reglamento.

El billete será de forma apaisada, y sus dimensiones totales, comprendidas las márgenes, 79 por 40 centímetros.

La primera sección de la izquierda será de 12 centímetros 7 milímetros; la segunda, de 19 centímetros; la tercera, de 28 centímetros, y la última, á la derecha, 12 centímetros 7 milímetros.

Las Compañías de navegación y consignatarios autorizados para el transporte de emigrantes, pueden solicitar de la Secretaría General de este Cuerpo Superior de Emigración, el modelo exacto del billete, que les será facilitado inmediatamente.

Madrid 19 de Enero 1909.=El Presidente, Conde de Torreánaz.

***

(Espacio destinado á consignar el nombre de la Compañía ó naviero)

Viaje ..... (1)

Línea de .....

Vapor .....

NÚMERO .....

Billete de emigrante á favor de .....

salida de ..... *el* ..... *de* ..... *con destino á* .....

Nombre del pasajero: .....
Edad: .....
Profesión: .....
Estado: .....
Equipaje. . . . . . { *Bultos* ..... *Kilos* .....

Modo de pago. . . . { *En efectivo* ..... *En pagaré* ..... *En* ..... (2)

..... *de* ..... *de 19*....

(1) Este espacio se llenará ó no, á voluntad.
(2) Cuando el pasaje sea gratuito se hará constar así.

NÚMERO .....

(Espacio destinado á consignar el nombre de la Compañía ó naviero)

Línea de .....

Billete *de pasaje de* **Emigrante** *en el vapor* ....., *capitán D.* ..... *para embarcar el día* ..... *de* ..... *de 19* ..... *en el puerto de* ..... *para el de* ..... *con transbordo en el puerto de* (1) ..... *al vapor* (1) ....., *en viaje de duración probable de* ..... *días, con escala en* .....

Nombre del pasajero: .....
Edad: .....
Profesión: .....
Estado: .....
Ultimo domicilio: .....
¿Sabe leer y escribir? (2) .....
Equipaje. . . . . . { *Bultos* (3) ..... *Kilos:* .....
Importe del pasaje. { *(En letra.) Pesetas* ..... *(En cifras) Pesetas* .....
Modo de pago: .....

(1) Cuando el viaje sea directo, no se llenarán estos espacios.
(2) Si ò no.
(3) Este espacio se llenará á bordo.

Enterado y conforme con el contenido de este billete, y también de las prevenciones consignadas al dorso.

Firma del consignatario. Firma del pasajero.

..... *de* ..... *de 19*....

NÚMERO .....

(Espacio destinado à consignar el nombre de la Compañía ò naviero)

Línea de .....

Billete *de pasaje de* **Emigrante** *en el vapor* ....., *Capitán D.* ..... *para embarcar el día* ..... *de* ..... *de 19* ..... *en el puerto de* ..... *para el de* ..... *con transbordo en el puerto de* (1) ..... *al vapor* (1) ....., *en viaje de duración probable de* ..... *días, con escala en* .....

Nombre del pasajero: .....
Edad: .....
Profesión: .....
Estado: .....
Ultimo domicilio: .....
¿Sabe leer y escribir? (2) .....
Equipaje. . . . . . { *Bultos:* (3) ..... *Kilos:* .....
Importe del pasaje. { *(En letra.) Pesetas* ..... *(En cifras.) Pesetas* .....
Modo de pago: .....

(1) Cuando el viaje sea directo, no se llenarán estos espacios.
(2) Si ó no.
(3) Este espacio se llenará á bordo.

Enterado y conforme con el contenido de este billete, y también de las prevenciones consignadas al dorso.

Firma del consignatario. Firma del pasajero.

..... *de* ..... *de 19*....

Al ..... *de bordo* NÚMERO .....

(Talón para el Capitán ó sobre cargo del buque)

(Espacio destinado á consignar el nombre de la Compañía ò naviero)

La Junta local del puerto de ..... *autoriza el embarque de D.* ..... *con billete anexo núm.* ..... *en el vapor* ....., *Capitán D.* ..... *para embarcar el día* ..... *de* ..... *en el puerto de* ..... *para el de* ..... *con transbordo en el puerto de* ..... (1) *al vapor* ..... *en viaje de duración probable de* ..... *días con escala en* .....

Nombre del pasajero: .....
Edad: .....
Pasaje: .....
Importe del pasaje { *(En letra.) Ptas.* ..... *(En cifras.) Ptas.* .... (2)

(1) Cuando el viaje sea directo, no se llenarán estos espacios.
(2) Si es gratuito, poner la palabra gratuito.

..... *de* ..... *de 19*....

V.° B.°: El Presidente, Firma del Secretario,

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

(c) Ministerio de Cultura 2005

Administración de Hacienda

CIRCULAR

193

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir en el plazo de *tercero día* á la Administración de mi cargo una relación de las fincas, por las que pagan contribución los Sres. curas Párrocos directamente, y no sean ni la casa parroquial ni el huerto anejo á la misma.

En el caso de que no existan fincas en las circunstancias expresadas, lo participarán á esta oficina á correo seguido por medio de un oficio.

Se recomienda el más exacto cumplimiento de este servicio, á fin de evitar recuerdos y la consiguiente pérdida del tiempo necesario para remitir los datos reclamados por la Superioridad.

Logroño 28 de Enero de 1909. —El Administrador, Francisco Urzáiz.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

191

Se autoriza al Arrendatario del servicio de la recaudación, para que pueda abrir la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del presente año, en los pueblos de la provincia, cuya apertura será anunciada por edictos que se fijarán en las casas Consistoriales de las respectivas localidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Enero de 1909. —El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

192

Con fechas 5 y 22 del actual respectivamente, y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares de las zonas 4.ª y 5.ª de Logroño á D. José Vicente Nadal Martínez, y de las 1.ª y 2.ª de Haro á D. Gregorio García.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido

Logroño 28 de Enero de 1909. —El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutièrrez.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Pedroso

155

Concejales

Don Martín Pérez
» Jesús Sáenz
» Luis Navarro
» Antonio Novoa
» Francisco Anguiano

Mayores Contribuyentes

Don Victoriano Alesón
» Vicente Fernández
» Pablo Navarro
» Felipe García
» Víctor Sáenz
» Florencio Novoa
» Narciso Villarreal
» Eugenio Nalda
» Francisco Novoa
» Santos Martínez
» Nicanor Novoa
» Jorge Blasco
» Francisco Sáez
» Tomás Hernáez Domínguez
» Isidro Blasco
» Camilo Pérez
» Pedro Arrieta
» Anselmo Pérez
» Pedro Novoa
» Lucio Roselló
» Santiago Alvarez
» Lorenzo Bajo
» José Larios
» Félix Hernáez
» Eusebio Novoa
» Andrés Domínguez
» Juan Arrieta
» Francisco Domínguez

Hormilleja

156

Concejales

Don Pedro González Santa María
» Julián Ayala Martín
» Abdón Manzanares Santa María

Mayores Contribuyentes

Don Fernando Fernández Valdivielso
» Santiago Aliende Treviño
» Amós Manzanares Ochoa
» Eustasio Moreno Salazar
» Gregorio Martínez López
» Hilario Villasana González
» Ecequiel Martínez Albelda
» Federico Ojeda Metola
» Francisco Fernández Lasheras
» Gabriel Sodupe Valdivielso
» Francisco Rioja Aguiñiga
Don Leonardo Martínez Calvo
» Antonio Calvo San Martín
» Isidoro Izquierdo Santa María
» Angel Aliende Treviño
» Gabriel Martínez Albelda
» Máximo Bezares Ventureira
» Peregrín Villaro Rioja
» Prudencio Pérez Rioja
» Mateo Ochoa Espinosa
» Benito Rioja García
» Domingo Izquierdo Santa María
» León Dueñas Medrano
» Pedro Abalos Marín

Cervera del río Alhama

171

Concejales

Don Francisco Jiménez Escudero
» Teodoro Remón Alfaro
» Victorio Peláez Gil
» Mateo Gutiérrez Rubio
» Manuel M.ª Benito González
» Inocente Jiménez Moreno
» Nicolás Jiménez del Barrio
» Manuel Rubio Alfaro
» Manuel González Jiménez
» Pablo Moreno Ortega
» Miguel Picaza Alfaro

Mayores Contribuyentes

Don Manuel Navarro Ruiz de Morales
» Lorenzo Peláez Jiménez
» Angel Jiménez Jiménez
» Julián Pascual González
» Francisco Ochoa Gil
» Pascual Alfaro Alfaro
» Antonio Peláez Jiménez
» Apolonio Remón Jiménez
» Anacleto Remón Jiménez
» Miguel Muñoz Jiménez
» Donato Lacruz Gómez
» Juan Escudero Alfaro
» José López Anaya
» Cayetano Ochoa Marín
» Esteban Alfaro León
» Manuel Díaz Ochoa
» Pedro Zapatero Zapatel
» Pablo Sánchez Gil
» Felipe Remón Jiménez
» Victoriano Picaza González
» Sebastián Ochoa Gil
» Felipe Jiménez Jiménez
» Atanasio Ruiz Escudero
» Domingo Jiménez Belloso
» José Muñoz Jiménez
» Simeón Calahorra Gil
» Ricardo Calahorra Gil
» Policarpo Jiménez Lacruz
» Casto Ochoa Martínez
» Andrés Pérez Ruiz
» Julián Lainez Fraile
» Eleuterio Toledo Alfaro
» Inocencio Muñoz Jiménez
» Remigio Alfaro Varea
» Eusebio Bozal García
» Serafín Benito González
» Alejo López Jiménez
» José Alfaro Gil
» Juan Manuel Zapatero Castillo
» Eulogio González Jiménez
» Juan Garraleta Moreno
» Cándido Jiménez Jiménez
» Teodoro Amillo Agreda
» Juan Lacruz Jiménez
» Francisco Navarro González
» Casto Pérez Agreda
Don Cipriano Jiménez Jiménez
» Jerónimo Ruiz Lacruz
» Eusebio Lacruz Gómez
» Santos Jiménez Jiménez
» Matías Alfaro Sáinz
» Julián Forcada Jiménez

Berceo

Concejales

Don Félix Ureta López
» Isidoro Armas Alonso
» Miguel García López
» Marcos Foronda Llorente
» Domingo Llorente Contreras
» Pablo Lerena Calvo
» Maximiano Prado Contreras

Mayores Contribuyentes

Don Joaquín de Herrán y Ureta
» Antonio Llorente Contreras
» Domingo Llorente Vilarejo
» Lorenzo Camprovín Mendoza
» Santiago López Lerena
» Bernardo Foronda Lerena
» Lucas Contreras
» Severo Manzanares
» Buenaventura Mallagray
» Millán Azofra
» Valentín Alesón
» Santiago Mendoza
» Ciriaco Alesanco
» Alejo Manzanares
» Froilán Lerena
» Felipe Azofra
» Ventura Manzanares
» Alejo Sáez y Sáez
» Jacinto Fernández
» Angel Cañas
» Prudencio Prado
» Francisco Alesón
» Tomás Serrano
» Antonio Manzanares
» Agustín Manzanares
» Pedro Casamayor
» Andrés Matute
» Graciano Matute

Cabezón de Cameros

Concejales

Don Miguel Blanco
» Benigno Sanmartín
» Francisco Gutiérrez
» Ignacio Ramos
» Estanislao Galán
» Nicolás Sáenz

Mayores Contribuyentes

Don Miguel González Martínez
» Juan Francisco Blanco
» Andrés Moreno Blanco
» Ponciano Sáenz Cabezón
» Juan Galán Escolar
» Julián Jiménez Martínez
» Cándido Tejada Fernández
» Cipriano Tejada Jiménez
» Cleto Rodríguez Martínez
» Julián Escolar Gutiérrez
» Jorge Martínez Fernández
» Eusebio Blanco González
» Felipe Sanmartín
» Pedro Plaza Ruiz
» Juan José Martínez
» Gonzalo Cámara Martínez
» Tomás Moreno Blanco
» Hipólito Gutiérrez Martínez
» Blas Tejada Fernández

(c) Ministerio de Cultura 2005

Don José Evaristo Sáenz Brieva
» Andrés Moreno Pascual
» Valentín Galán Escolar
» Eusebio Ramos Jiménez
» Florencio Martínez del Pueyo

Cellorigo

Concejales

Don Ciriaco López de Silanes
» Juan Arnáez Ayala
» Ciriaco Pérez Mendiguren
» Julián López de Silanes
» Agustín López de Silanes

Mayores Contribuyentes

Don Esteban Fernández Martínez
» Vicente López de Silanes
» Eustaquio López de Silanes
» Angel Valderrama Gómez
» Claudio Trepiana Salinas
» Toribio Barahona Busto
» Bruno Uriarte Corcuera
» Angel Manrique Pangusión
» Juan López de Salines
» Dámaso Martínez Ora
» Manuel Pangusión Bóbeda
» José Ruiz Bachicabo
» Pedro López Urrecho
» José Pangusión Silanes
» Fulgencio Valderrama Urrecho
» Inocencio López de Silanes
» Pablo López de Silanes
» Pablo Valderrama Martínez
» Prudencio López de Silanes
» Matías Iturrucha Cerrajería
» Victoriano López de Silanes
» Antonino Hernáez Balmaseda
» Estanislao Busto González
» Miguel López de Silanes

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Santo Domingo de la Calzada

178

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 5.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, relativo á contratos de los servicios provinciales y municipales y Real orden de 15 de Julio del mismo año, se hace saber por medio del presente anuncio, que el día 6 de Marzo próximo, á la hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta pública del asfaltado de calles de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto de la subasta, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada 26 de Enero de 1909.—El Alcalde Presidente, Alberto Rivera.

***

PLIEGO de condiciones para el asfaltado de calles de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

El Excmo. Ayuntamiento, autorizado por la Junta municipal, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 3.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para contratos de los servicios provinciales y municipales, y Real orden de 15 de Julio del mismo año, saca á pública subasta el asfaltado de calles de la ciudad, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª El Ayuntamiento saca á pública subasta el asfaltado de calles de la ciudad costeado con fondos municipales, bajo las condiciones que á continuación se detallan.

2.ª El número mínimo de metros cuadrados que ha de asfaltarse es el de dos mil doscientos, pudiendo ascender dicho número hasta tres mil.

3.ª El asfaltado ha de ser de dos clases: una en que el afirmado ú hormigón del terreno tenga veinte centímetros de espesor y el asfaltado cinco centímetros, y otra en que el afirmado ú hormigón del terreno tenga diez centímetros de espesor y el asfaltado dos centímetros.

4.ª El Ayuntamiento determinará los puntos que han de ser asfaltados y las dimensiones de las aceras.

5.ª Para el encintado de las aceras proporcionará el Ayuntamiento las losas que hoy las forman ó, en caso contrario, otros materiales análogos.

6.ª Serán de cuenta del contratista toda clase de trabajos, incluso desmonte, nivelación y labores del encintado, y toda clase de materiales, menos los del encintado y las leñas para el fuego de las calderas.

7.ª El Ayuntamiento facilitará al contratista las tres calderas que, con los accesorios, posee para asfaltar, pero respondiendo de los desperfectos que no sean naturales.

8.ª El precio porque se saca á subasta el asfaltado, es el de veinte pesetas por cada metro cuadrado de veinte y de cinco centímetros de espesor, y de doce pesetas por cada metro cuadrado de diez y de dos centímetros de espesor.

9.ª El importe total, según el precio de la subasta y número de metros asfaltados, se abonará al contratista en seis anualidades, en la forma siguiente: una sexta parte en el año de 1909; otra sexta parte, en el año de 1910, y así sucesivamente hasta el año de 1914, en el que se abonará el resto total de las obras; cuyas cantidades servirán de garantía para que el contratista responda de los desperfectos naturales de la ejecución.

10. Por el importe de los cinco últimos plazos cobrará el contratista desde el 1.° de Enero de 1910 el rédito anual de un cinco por ciento, pero descontando de dicho rédito el correspondiente á las cantidades satisfechas desde que se verifiquen las entregas.

11. El plazo para la terminación de las obras será el de seis meses, á contar desde el día en que se otorgue la escritura del contrato, no contándose el tiempo que fuerza mayor impida utilizar; pero entendiéndose por fuerza mayor solo la causada por la Naturaleza, como, por ejemplo, el tiempo inadecuado para el trabajo.

12. Las obras serán ejecutadas bajo la inspección de la persona que el Ayuntamiento designe, la cual tendrá el mismo derecho de inspección sobre los materiales empleados.

13. Las obras serán recibidas por el Ayuntamiento, previo dictamen facultativo.

14. El contratista responderá al cumplimiento del contrato con una fianza del diez por ciento del importe ó valor total de las obras. Dicha fianza se fija en 3.600 pesetas, cuya cantidad se admitirá también en efectos públicos al precio de cotización oficial, según lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

15. La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó el que le reemplace, con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y un Notario público, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 6.° de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, previos los anuncios correspondientes y exhibiendo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho punto.

16. Los licitadores habrán de constituir previamente una fianza provisional consistente en el cinco por ciento del valor de la subasta, importando, por tanto, 1.800 pesetas, cuya suma se devolverá en las condiciones que dice la regla 12 del artículo 17 de la repetida Instrucción.

17. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las disposiciones vigentes, ni postura que exceda del tipo marcado para la subasta.

18. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo señalado, sin haberlo impedido fuerza mayor, el contratista abonará al Ayuntamiento 15 pesetas diarias hasta su terminación como indemnización de perjuicios, haciéndose efectivo el cobro gubernativamente, según previene el artículo 35 de la Instrucción.

19. El rematante aceptará el contrato á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión.

20. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan las cuestiones que se susciten.

21. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, además de los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

22. El contratista se obliga, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras.

23. El contratista se obliga, además de las responsabilidades consignadas en este pliego, á todas cuantas señala la varias veces citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

24. Los Letrados designados por el Ayuntamiento para el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción, son D. Ignacio Alonso y D. Pedro Solache.

25. Llegados el día y hora que se anuncien, constituída la mesa del modo prevenido en el art. 6.° de la Instrucción y después de haber dado lectura del art. 17, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones, se declara abierta la licitación, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, entregándolas á la Presidencia, que las numerará correlativamente al recibirlas durante la primera media hora siguiente. Dichos pliegos contendrán, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

26. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

27. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la licitación, toda vez que ha de hacerse esta atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que puedan hacerse en la cantidad que sirva de tipo á la subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, y de las condiciones que se exigen para asfaltar las calles de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, se compromete á tomar á su cargo este servicio con sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado, bajo el tipo de..... pesetas por cada metro cuadrado de veinte y de cinco centímetros de espesor, y bajo el tipo de..... pesetas por cada metro cuadrado de diez y dos centímetros de espesor, aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma del proponente.

En el sobre de la proposición deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del asfaltado de calles de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.»

Santo Domingo de la Calzada 22 de Enero de 1909.—El Alcalde Presidente, Alberto Rivera.

IMPRENTA PROVINCIAL

(c) Ministerio de Cultura 2005